

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Esposicion á S. M.

Señora: al tomar á nuestro cargo la suprema administracion del estado, que V. M. se ha dignado confiarnos en este mismo dia, miramos como una de nuestras mas importantes obligaciones organizar el gobierno de manera que con facilidad pueda cada uno de los ministros responsables de V. M. en su respectivo departamento, cumplir á un tiempo con lo que debe al trono y al pais, que tiene derecho á exigir de sus gobernantes el mas asiduo celo, el mas constante afan en procurar su bien y adelantamientos.

Cinco secretarias del despacho, señora, pudieron ser bastantes á los augustos abuelos de V. M. para atender á los negocios de la monarquía, ya por el sistema político de su gobierno, ya por que, confundidas la administracion civil y judicial, ofrecian menos dificultades los asuntos. Aun asi, el consejo y cámara de Castilla ejercian de hecho y de derecho atribuciones administrativas, propias en realidad de un ministerio.

Los progresos de la civilizacion sin embargo, y á pesar de los obstáculos que las antiguas ins-

tituciones les oponian, hicieron sentir su influencia en España, y las Cortes de Cádiz crearon en la Constitucion de 1812 dos nuevos ministerios, el de la gobernacion de la península y el de Ultramar, reconociendo asi, aun en aquella época, la necesidad de dotar á la nacion de una secretaría del despacho que atendiese especialmente á su gobierno civil.

Cambiadas luego las circunstancias, y restablecido el antiguo sistema político, hubo de seguir igual rumbo el administrativo, y el número de los ministros se redujo al que antes habia.

Mas apenas comenzada con el reinado de V. M. la regeneracion política de España, y confiado el gobierno á manos celosas é inteligentes sintióse la necesidad de fortalecer la administracion interior y contribuir al desarrollo de la riqueza pública, creando para ello un ministerio especial con la denominacion de fomento.

Durante la menor edad de V. M. señora, la guerra civil, los trastornos políticos y otras causas, que fuera prolijo enumerar, apenas permitieron á los ministros atender á otra cosa mas que á vencer dificultades del momento; y sin embargo, el ministerio llamado primero de fomento, luego de lo interior y hoy de la gobernacion de la península, ha planteado las bases de la administracion civil, organizado la municipal, y en lo posible atendido al desarrollo de los intereses materiales y al progreso intelectual de los pueblos.

(2) MARTE 2
BRERO DE 1847

En medio de cuantas desdichas affligieron a España, la ilustracion, la industria, el comercio, han progresado tan notablemente à la sombra del trono constitucional de V. M. que ya es forzoso confiar à manos distintas la direccion de tan esenciales intereses y la del gobierno interior.

Un solo ministro, señora, aun suponiéndole dotado de prendas rara vez reunidas, algunas acaso entre si incompatibles, no podrá nunca atender cumplida y simultaneamente à la direccion de las administraciones política, civil y municipal por una parte, à la beneficencia à los caminos, à la instruccion y à las obras públicas por otra.

Ni parece tampoco conveniente, una vez separados estos ramos de la gobernacion general del reino, conservar el comercio apartado de ellos y sujeto al ministerio de marina que requiere ahora mas que nunca la especial atencion de un consejero de V. M.

Los que suscriben, en consecuencia, acuden reverentes à los pies del trono y ruegan à V. M. se digne separar del ministerio de la gobernacion lo concerniente à los ramos de beneficencia, instruccion y obras públicas y del de marina la seccion de comercio, creando al efecto un nuevo ministerio.

Una consideracion hubiera arredrado à los ministros que suscriben; la de no aumentar mas los gastos públicos (que por el contrario desean aliviar); pero desde luego han visto que establecidas ya todas las oficinas que entienden en estos ramos, aunque agregados à diversos ministerios poco ó nada será lo que haya de necesitarse para la reunion de todas estas dependencias, compensando en todo caso este ligero gravamen, si lo hubiese, la mayor espedicion de los negocios.

Si las razones que sumariamente hemos tenido la honra de esponer conveucies en el agosto ànimo de V. M. dignese prestar su real aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de enero de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El duque de Sotomayor.—Juan Bravo Murillo.—Ramon Santillan.—Manuel de Seijas Lozano.

REALES DECRETOS.

Atendiendo à los motivos que en esposicion de este dia me ha hecho presentes mi consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea un nuevo ministerio igual à los existentes, y disfrutando las mismas atribuciones que estos, con la denominacion de secretaria de estado y del despacho de comercio, instruccion y obras públicas.

Art. 2.º Para plantearlo se incorporarán desde luego à él la direccion de instruccion pública, y las secciones de beneficencia, obras públicas, y comercio, que hoy existen en las secretarías de gobernacion y marina.

Art. 3.º El ministerio de comercio, instruccion y obras públicas someterá à mi consejo de ministros y este à mi real aprobacion, à la brevedad posible, un proyecto de decreto determinando la forma, atribuciones y planta del nuevo ministerio.

Art. 4.º Hasta que se sometan à las Córtes y obtengan su aprobacion los presupuestos de gastos generales del estado, se atenderá à los del nuevo ministerio por los de la gobernacion y marina en la parte que le correspondá, y del fondo de imprevistos en lo restante.

Art. 5.º El presidente de mi consejo de ministros, los de marina y gobernacion, y el de comercio, instruccion y obras públicas quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en palacio à 28 de enero de 1847.—Està rubricado de real mano.—Refrendado.—El presidente del consejo de ministros, Duque de Sotomayor.

En atencion à las particulares circunstancias que concurren en D. Mariano Roca de Togores, diputado à Córtes, vengo en nombrarle ministro de comercio, instruccion y obras públicas.

Dado en palacio à 28 de enero de 1847.—Està rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de estado, presidente del consejo de ministros, Duque de Sotomayor.

Contaduria general de la caja nacional de Amortizacion.

A virtud de lo dispuesto en real orden de 4 de junio último, ha acordado la direccion general de la caja nacional de amortizacion queden nulos y fuera de circulacion los cuatro títulos al portador del 4 por 100 y uno del 5 por 100 antiguos de los llamados à renovar, cuyos números y cantidad es se espresan à continuacion:

Del 4 por 100.

Uno número 64,613 de 2000.

Otro número 64,614 de 2000.

Otro número 64,615 de 2000.

Otro número 5495 de 10,000.

Del 5 por 100.

Otro número de 6,568 de 40,000.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que si alguna persona tuviese que hacer reclamacion sobre lo dispuesto, lo verifique precisamente en el término de 20 dias à contar desde la publicacion de este anuncio, pasados los cuales no será admitida.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita; llama, y emplaza por primera vez, y término de treinta dias, que principiaron à contarse desde la fecha de este anuncio, à todas las personas que se crean con derecho à los bienes que constituye la capellania que en el pueblo de Fuencarral fundaron el licenciado D. Francisco Bustillos, y María Hernandez, para que dentro de él, deduzcan el que les asista en el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, y por la escribania de D. Victor Madridano, con prevención de que pasado al que no lo hicieren le parará el perjuicio que haya lugar.

Junta municipal de beneficencia de Segovia.

Estando acordado el arriendo del teatro propio de niños espósitos de esta capital para el año cómico mas próximo; se hace saber que bajo las condiciones de manifesto en secretaría tendrá efecto el remate el jueves dia once de febrero inmediato y hora de la una à las dos de la tarde en las casas consistoriales. Segovia 27 de enero de 1847=Rmualdo Becerri, secretario.

En cantidad de 24,842 rs. vn. se halla presupuestada la obra de reedificacion del puente de Carracuelar sito en el territorio de Mozoncillo, pueblo de este partido judicial. Si alguna persona quisiere hacer postura acuda que se le admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones facultativas y economicas de manifesto en la secretaría, teniendo entendido que

para su remate está señalado el sábado dia 20 de febrero inmediato y hora de doce à una de la tarde, en las casas consistoriales de esta capital. Segovia 26 de enero de 1847.—Romualdo Becerri, secretario.

Por providencia del Sr. alcalde de Cadalso se ha señalado el dia 7 de febrero, à las diez de su mañana en las casas consistoriales para vender en pública su basta una viña del Sr. Jacinto Lozana, vecino y alcalde de Cenicientos, sita en esta jurisdiccion por deudor, como terrateniente en toda su cuota de 1846 y no haber parecido à pagarla à pesar de haber sido invitado y conminado diversas veces.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza, hace saber à todos los hacendados que posean fincas en su casco y jurisdiccion, presenten relaciones juradas de sus utilidades en el término de ocho dias para por ellas señalarles la contribucion de inmuebles en el corriente año, con prevención de que de no hacerlo, se les aplicarán las penas que previene en el real decreto de 23 de mayo de 1845 y les parará todo perjuicio.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior politico de esta provincia, se subastarán las leñas de chaparro del monte de los propios de la villa de Batres, distante cinco leguas de la corte partido de Getafe, y para su remate se señala el dia 18 del próximo mes de febrero, en las casas consistoriales de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la misma.

El ayuntamiento constitucional del real sitio del Pardo ha señalado el término de 10 dias siguientes à este anuncio para que todos los que posean fincas rústicas, urbanas, censos foros ú otra carga permanente impuesta sobre los bienes inmuebles, y los que tengan ganadas ó lleven fincas en arrendamiento presenten en la sala consistorial del mismo las relaciones duplicadas que previene el real decreto de 23 de mayo de 1845 arregladas à la real instruccion de 6 de diciembre del propio año, bajo las penas impuestas en dicho real decreto, para formar el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles en el presente año,

Se advierte por última vez à los hacendados forasteros de Torrejon de la Calzada, que presenten en el término de ocho dias contados desde el anuncio, las

relaciones de las fincas que posean en el término jurisdiccional de dicho pueblo con arreglo al real decreto de 23 de mayo de 1845, en la secretaría de su ayuntamiento pues de lo contrario les parará en los repartimientos de contribuciones el perjuicio que haya lugar sin que sean oídas sus reclamaciones por causa de dicha morosidad.

Para la formación del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Chinchon y año corriente, se hace saber á todos los propietarios y colonos, que posean ó lleven en arrendamiento fincas rústicas ó urbanas, foros, censos, y demas sujetos á aquella contribucion que en el término de quince dias presenten las relaciones duplicadas que previene el real decreto de 23 de mayo de 1845; en inteligencia que el que no lo verifique incurrirá en las penas que señala dicho real decreto en el artículo 24.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento el padron del producto liquido de la riqueza del término jurisdiccional de la villa de Quijorna, para por el proceder al repartimiento de la contribucion da inmnebles, cultivo y ganadería en el presente año. Lo que se hace saber al público para que los interesados en él, puedan enterarse, y hacer sus reclamaciones, en término de seis dias, pues pasados no serán oídas.

Debiendo procederse al repartimiento de la contribucion territorial de la villa de S. Martin de Valdeiglesias y á rectificar el padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el mismo; se previene que todos los vecinos hacendados y forasteros, presenten las relaciones que previenen los arts. 20, y 21 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo de 1845, ó rectifiquen, las que tienen presentadas en el término preciso de ocho dias, en inteligencia que pasado se procederá á lo que corresponde parando el perjuicio que haya lugar á los que no lo hagan.

Debiendo procederse á la formación del padron de riqueza que ha de servir de tipo en el repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de despoblado de Polvoranca, como anejo á la villa de Leganés, el ayuntamiento de la misma invita á todos los propietarios, colonos y arrendatarios de predios rústicos y urbanos censos y ganadería en su término presenten relaciones y juradas y por duplicado de sus bienes y productos en término de 15 dias improrro-

gables, apercibidos que el que no lo verifique ó falte á la verdad en las presentadas incurrirá en las multas que se hallan marcadas en el real decreto de 23 de mayo de 1845.

Para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería el presente año presentarán en el ayuntamiento de Villamantilla relaciones juradas conforme a la ley que trata del caso, todos los hacendados en su jurisdicción, bajo las penas establecidas en la misma á los que no lo hicieren en el preciso término de los seis dias siguientes.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Daganzo de arriba, provincia de Madrid, partido de Alcalá, dotado anualmente con dosmil y cien rs. que produce en arrendamiento una tierra, y ademas seiscientos sesenta del caudal de propios, aquellos cobrados por el mismo maestro en 15 de agosto de cada año, y este pasados por el ayuntamiento en trimestres de año vencidos, con casa gratis y cobrar de los niños el cuarto del sábado; los pretendientes dirigirán los memoriales francos de porte al Sr. presidente del ayuntamiento dentro de quince dias, á contar desde esta publicacion, teniendo la bondad los Sres. aspirantes acompañar á la solicitud los méritos contraidos en su carrera, edad y estado y si su esposa ó hijas se hallan capaces de poder educar á las niñas, por la retribucion que contrate con esta, hasta que se dote la plaza de una maestra, solicitado á la junta superior, entendiéndose que los dosmil cien rs. productos de las tierras, son seguros hasta el año de 1853, y desde el cual quedará reducida la plaza á lo que produzca arrendada de nuevo con los 660 de propios, que siendo aquella mezquina la corporacion de acuerdo con la junta superior propondrá medios para que sea decorosa cual exige una instruccion de primer orden, y pasado dicho término se proveerá en el que resultare mas idoneo.

MERCADO.

Madrid 1.º de febrero.

- Trigo de 46 à 51 rs. fanega.
- Cebada de 29 à 31 id. id.
- Algarrobas de 41 à 42 id.
- Aceite de 56 à 58 rs. arroba.
- Idem filtrado à 62.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pera.